



Barranquilla, D.E.I.P., 28 de abril del 2023.

SEÑORA: PIEDAD ROJAS TOVAR
DR. ALBERTO MARIO BARROS CORONADO
CRA 44 NO. 44-20 ED SEGUROS COLOMBIA OF. 806.
BARRANQUILLA-

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: DR. YURI LORA ESCORCIA-SOCIEDAD LORA SERVICES S.A.S
ACCIONANDO: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-001860-00.
RAD. INTERNA: T-00186-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 28 de abril del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1º.- Negar el amparo constitucional deprecado por el doctor **YURI ANTONIO LORA ESCORCIA** en nombre propio y en representación de la Sociedad **LORAS SERVICES S.A.S** contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por la doctora Emilce Sofia Ortega Rodríguez; tramite al que fueron vinculados oficiosamente el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, representado por el doctor Carlos Rocha Paba, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** representado por el doctor Juan Lyons Hoyos, la señora **PIEDAD ROJAS TOVAR** y la **SOCIEDAD GLOBAL BRINKERS ASOCIADOS**, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese esta decisión a la accionante y a su apoderado judicial, al funcionario judicial accionado, a las personas vinculadas al procedimiento tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

3º.-Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por la Secretaría de esta Sala, remítase la parte pertinente del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión y a su regreso archívese.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario



Barranquilla, D.E.I.P., 28 de abril del 2023.

SEÑORES: SOCIEDAD GLOBAL BRINKERS ASOCIADOS
CRA 54 NO. 68-196 LOCAL 110
.BARRANQUILLA-.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: DR. YURI LORA ESCORCIA-SOCIEDAD LORA SERVICES S.A.S
ACCIONANDO: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-001860-00.
RAD. INTERNA: T-00186-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 28 de abril del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1º.- Negar el amparo constitucional deprecado por el doctor **YURI ANTONIO LORA ESCORCIA** en nombre propio y en representación de la Sociedad **LORAS SERVICES S.A.S.** contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por la doctora Emilce Sofia Ortega Rodríguez; tramite al que fueron vinculados oficiosamente el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, representado por el doctor Carlos Rocha Paba, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** representado por el doctor Juan Lyons Hoyos, la señora **PIEDAD ROJAS TOVAR** y la **SOCIEDAD GLOBAL BRINKERS ASOCIADOS**, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese esta decisión a la accionante y a su apoderado judicial, al funcionario judicial accionado, a las personas vinculadas al procedimiento tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

3º.-Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por la Secretaría de esta Sala, remítase la parte pertinente del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión y a su regreso archívese.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA
CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A los señores **PIEDAD ROJAS TOVAR, y la SOCIEDAD SOCIEDAD GLOBAL BRINKERS ASOCIADOS**, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00186-2023 (08- 001- 22- 13- 000- 2023- 00186-00)**, donde aparece como **Accionante el DR. YURI LORA ESCORCIA-SOCIEDAD LORA SERVICES S.A.S** , y como **Accionado el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**, la providencia de abril 28 del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1º.- Negar el amparo constitucional deprecado por el doctor **YURI ANTONIO LORA ESCORCIA** en nombre propio y en representación de la Sociedad **LORAS SERVICES S.A.S.** contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por la doctora Emilce Sofia Ortega Rodríguez; tramite al que fueron vinculados oficiosamente el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, representado por el doctor Carlos Rocha Paba, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** representado por el doctor Juan Lyons Hoyos, la señora **PIEDAD ROJAS TOVAR** y la **SOCIEDAD GLOBAL BRINKERS ASOCIADOS**, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese esta decisión a la accionante y a su apoderado judicial, al funcionario judicial accionado, a las personas vinculadas al procedimiento tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

3º.-Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por la Secretaría de esta Sala, remítase la parte pertinente del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión y a su regreso archívese.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

ABRIL 28 DEL 2023.